

ANUNCIO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARCELONA

Exp. 1257/18

El Consejo Metropolitano del Área Metropolitana de Barcelona, en sesión celebrada el 21 de mayo de 2019, ha adoptado el siguiente acuerdo:

RESOLVER las alegaciones formuladas durante el trámite de información y audiencia pública a los interesados del Reglamento del registro metropolitano de vehículos extranjeros y de otros vehículos autorizados en las Zonas de Bajas Emisiones, aprobado inicialmente por acuerdo del Consejo Metropolitano de 26 de febrero de 2019, y, a tal efecto, ESTIMAR PARCIALMENTE las alegaciones formuladas por la Direcció General de Qualitat Ambiental i Canvi Climàtic del Departament de Territori i Sostenibilitat de la Generalitat de Catalunya, la Fundació RACC, la Asociación de Transportistas Agrupados Condal (ASTAC CONDAL), la Associació General d'Autònoms–Pymes Transportistes de Catalunya (AGTC) y la Federació Catalana de Transports de Barcelona (TRANSCALIT), y la Federació Empresarial Catalana d'Autotransport de Viatgers (FECAV) y DESESTIMAR las alegaciones formuladas por Prosegur Alarmas España, S.L., Prosegur Soluciones Integrales de Seguridad España, S.L.U. y Prosegur Servicios de Efectivo España, S.L., de acuerdo con los informes que obran en el expediente y se dan por reproducidos a efectos de motivación.

INCORPORAR las alegaciones estimadas en el texto que se somete a aprobación definitiva.

APROBAR DEFINITIVAMENTE el Reglamento del registro metropolitano de vehículos extranjeros y de otros vehículos autorizados en las Zonas de Bajas Emisiones, que consta en el expediente, y que se incorpora a este acuerdo.

PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona el texto íntegro del Reglamento, insertarlo en el tablón de anuncios de la corporación y anunciar en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya la referencia del Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona en que se publique íntegramente el texto del Reglamento.

NOTIFICAR esta resolución a los Ayuntamientos del Área Metropolitana de Barcelona, a los interesados que han comparecido en el proceso de información pública y audiencia, a la Delegación del Gobierno en Catalunya y al resto de miembros que conforman el Consejo de Movilidad del Área Metropolitana de Barcelona, según la relación que se adjunta al presente acuerdo.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Barcelona, 30 de mayo de 2019

El secretario general, Marcel·lí Pons Duat

ANEXO

REGLAMENTO DEL REGISTRO METROPOLITANO DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS Y DE OTROS VEHÍCULOS AUTORIZADOS EN LAS ZONAS DE BAJAS EMISIONES

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El objeto del presente reglamento es la creación y funcionamiento del Registro Metropolitano de vehículos autorizados a circular en las Zonas de Bajas Emisiones, de ahora en adelante ZBE, los municipios metropolitanos que así lo establezcan, y la determinación de las condiciones para ser inscrito y de su modelo de gestión. El ámbito de actuación del reglamento se circunscribe al registro de los vehículos autorizados, incluidos los vehículos extranjeros, que no cumplen las condiciones técnicas para circular en las ZBE.

Artículo 2. Asunción de la actividad por la AMB

En el Área Metropolitana de Barcelona (de ahora en adelante AMB), a través del Área de Movilidad y Transporte, en virtud del artículo 14.B.f de la Ley 31/2010, del 3 de agosto, del Área Metropolitana de Barcelona, le corresponde la competencia relativa a la promoción del transporte sostenible. Asimismo, en el amparo de la competencia metropolitana del artículo 14.E.a) de la Ley 31/2010, del 3 de agosto, del Área Metropolitana de Barcelona, se da cumplimiento a los acuerdos tomados para el desarrollo de la medida 3.1. ZONAS DE BAJAS EMISIONES "Programa metropolitano de medidas contra la contaminación atmosférica", aprobado en el Consejo Metropolitano el 31 de enero de 2017.

Artículo 2.1- Órganos de gestión del presente reglamento

Para garantizar la buena ejecución de este Reglamento se creará una Comisión Técnica.

Artículo 2.2- Comisión Técnica

La Comisión Técnica estará formada por una persona designada por la AMB, una designada por los municipios metropolitanos y dos personas designadas por el Ayuntamiento de Barcelona. La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- Seguimiento operativo del funcionamiento del Registro.
- Interpretación del Reglamento en caso de discrepancias.
- Seguimiento del cumplimiento del Reglamento.
- Definición, edición y seguimiento del plan de mejora del sistema, estableciendo las prioridades de mejora, planificación y presupuesto.

Asimismo, tendrá las siguientes responsabilidades:

- Toma de decisiones en relación a los asuntos que surjan durante la operativa del Servicio
- Trasladar los temas de carácter estratégico que surjan en el AMB y en las administraciones locales implicadas en la ZBE.

En la comisión técnica también podrán asistir, sin derecho de voto, un representante legal para cada uno del resto de municipios metropolitanos que desarrollen Zonas de Bajas Emisiones.

Artículo 3.- Descripción de las categorías del registro

En el Registro Metropolitano se determinan 5 tipologías de categorías de autorizaciones:

1. **Vehículos dedicados al transporte de personas con movilidad reducida (VPMR):** afecta a VPMR conductores y transporte colectivo.
2. **Vehículos de servicios:** afecta a vehículos que prestan servicios médicos, servicios funerarios, protección civil, bomberos y policía y cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.
3. **Autorizaciones de actividades temporales:** afecta a toda la tipología de vehículos de servicios singulares que necesiten un acceso esporádico dentro la ZBE, como los servicios de transporte con autorizaciones especiales y vehículos especiales, vehículos con autorización de los ayuntamientos para actividades singulares (obras o ocupaciones de la vía pública).
4. **Vehículos extranjeros:** afecta a los vehículos extranjeros que cumplan los requisitos tecnológicos de acceso a la ZBE.
5. **Autorizaciones diarias:** afecta a toda la tipología de vehículos que necesiten un acceso esporádico dentro de la ZBE.

Artículo 4.- Condiciones para la solicitud

La solicitud para inscribirse en el registro metropolitano y la renovación de los datos del registro se tramita de forma preferentemente telemática a un registro digital que se creará para tal propósito, en los términos que la AMB establezca. Siempre que sea posible, se realizará la consulta de la información por medios telemáticos a otras administraciones para ahorrar la necesidad de incluir documentación por parte de los usuarios.

Para que un vehículo se inscriba en el REGISTRO METROPOLITANO DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS Y DE OTROS VEHÍCULOS AUTORIZADOS EN ZBE, hay que reunir las siguientes condiciones, en función de la categoría de autorizaciones prevista en el artículo 3 del presente Reglamento:

1.- Vehículos dedicados al transporte de personas con movilidad reducida

1.1 Vehículo de Personas con Movilidad Reducida. Vehículos cuyos titulares tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% y superen el baremo de movilidad. Sólo se admitirá una solicitud por titular. Documentación requerida:

- Documento de identificación personal (DNI, NIE, pasaporte).
- Solicitud firmada mediante un impreso oficial (presencialmente o por correo) o bien mediante firma digital (telemáticamente).
- Tarjeta acreditativa o resolución de discapacidad con baremo de movilidad reducida con grado de discapacidad del 33% o superior. Alternativamente se puede admitir el certificado médico que lo acredite.
- Permiso de circulación del vehículo.
- En caso de menores de edad, declaración del padre/madre/tutor legal.

1.2. Transporte colectivo. Personas físicas o jurídicas titulares de vehículos adaptados que transporten exclusivamente personas con una discapacidad que supera el baremo de movilidad. Documentación requerida:

- Documento de identificación personal del vehículo (DNI, NIE, pasaporte).
- Solicitud digital firmada (telemáticamente).
- Tarjeta de inspección técnica del vehículo o bien el permiso de consulta telemática digital a la DGT.
- Permiso de circulación del vehículo.

2.- Vehículo de Servicios. Vehículos que presten servicios médicos, servicios funerarios, bomberos, protección civil y policía y cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. El registre des estos vehículos se deberá de realizar pro el representante legal de la autoridad pública competente o bien presentando la tarjeta de inspección técnica del vehículo, dónde el código de la clasificación por criterios de utilización de los vehículos deberá de reflejar el servicio especial de este vehículo. Documentación requerida:

- Documento de identificación personal (DNI, NIE, pasaporte).

- Solicitud digital firmada (telemáticamente).
- Tarjeta de inspección técnica del vehículo o declaración responsable del uso del vehículo en caso de autoridad pública.

3.- Autorizaciones de actividades temporales. Vehículos que necesiten un acceso esporádico dentro la ZBE: vehículos especiales según el Registro General de Vehículos, servicios de transporte con autorizaciones especiales o vehículos con autorización de los ayuntamientos para actividades singulares (obras o bien ocupaciones de la vía pública). Documentación requerida:

- Documento de identificación personal (DNI, NIE, pasaporte).
- Solicitud digital firmada (telemáticamente).
- Autorización del Ayuntamiento por servicios de transporte especial y vehículos especiales o vehículos para actividades singulares (obras o ocupaciones de la vía pública).
- Tarjeta de inspección técnica del vehículo.
- Permiso de circulación del vehículo.

4.- Vehículos extranjeros. Vehículos con matrícula extranjera que cumplen los requisitos tecnológicos y de emisiones de acceso a la ZBE y no estén identificados en la base de datos de la DGT. La inscripción en el presente registro queda supeditada al cumplimiento de los mismos requisitos ambientales que los vehículos estatales y se deberán registrar en el Sistema metropolitano de registro. Documentación requerida:

- Solicitud mediante un impreso oficial (presencialmente o por correo) o bien mediante solicitud digital (telemáticamente).
- Documento de registro del vehículo donde se especifique la matrícula, la clase EURO, el tipo de vehículo, el tipo de combustible y la fecha de la primera matriculación.
- Si no se dispone de la clasificación EURO del vehículo, se deberá acreditar el cumplimiento de los niveles de emisiones de NOx y partículas mediante documento oficial.

5.- Autorizaciones diarias. Vehículos que no cumplan con los requerimientos básicos de acceso a la ZBE y necesiten un acceso esporádico dentro de esta. Documentación requerida:

- Documento de identificación personal del titular del vehículo (DNI, NIE, pasaporte)
- Solicitud firmada mediante un impreso oficial (presencialmente o por correo) o bien mediante solicitud digital (telemáticamente).
- Permiso de circulación del vehículo

Con el fin de optimizar la gestión de los recursos públicos, los Ayuntamientos metropolitanos y otras autoridades competentes podrán facilitar la base de datos de los vehículos que cumplan con los criterios fijados anteriormente (pre-carga de datos).

Si las transferencias o pre-cargas de datos que los diferentes ayuntamientos y otras autoridades competentes facilitan comportan la creación de nuevas bases de datos propiedad de la AMB notificándolo a los inscritos la inclusión en estas bases de datos, los beneficios y deberes que conlleva, y los mecanismos disponibles para darse de baja de forma temporal o definitiva.

Se hará necesario asociar todo registro en las bases de datos de exenciones ZBE a un representante / persona de contacto (preferentemente mediante correo electrónico de contacto). Relación necesaria para identificar incidencias, futuras notificaciones a los inscritos, entre otros.

En caso de dudas, estos se elevarán a la comisión técnica que tendrá la potestad de resolver sobre la efectiva inscripción.

Artículo 5 - Validez, renovación y coste de la inscripción en el registro

Se tendrá que renovar la inscripción en el registro periódicamente y se podrá repercutir al usuario el coste de la propia gestión mediante una tasa según el procedimiento legalmente establecido. Los periodos de validez son los siguientes:

- El plazo de validez, siempre y cuando se mantengan los requisitos establecidos en el artículo 4, será de 2 años para los vehículos de las categorías 1 y 2 definidas en el artículo 3, prorrogables hasta el desguace o cambio de titular del vehículo. El cambio de titular extingue el derecho a la permanencia en el registro.
- El plazo de validez de la solicitud será de fracciones de 24h hasta 30 días naturales para los vehículos de la categoría 3 definida en el artículo 3.
- El plazo de validez de la solicitud será de 30 días naturales por vehículos de la categoría 4 definida en el artículo 3.
- El plazo de validez de la solicitud será de fracciones de 1 día natural por los vehículos de la categoría 5 definida en el artículo 3.
- Las listas generadas de las categorías 2 no admitirán inscripciones adicionales pasado el plazo de 1 de enero de 2021 (listas a extinguir).
- Las autorizaciones no serán transferibles entre vehículos.
- Para la categoría 1 sólo se admitirán inscripciones de vehículos que sean propiedad del solicitante con anterioridad al 1 de enero de 2021.

Artículo 6 -Gestión del Sistema

El sistema de registro queda sometido a la responsabilidad y la tutela del AMB, la cual podrá designar un Ente Gestor que coordinará y gestionará de manera centralizada todos los aspectos ligados a altas, renovaciones, bajas, modificaciones e incidencias del sistema de registro.

Los objetivos básicos del modelo de gestión aplicado son la simplicidad y la comodidad para el usuario, así como posibilitar la realización de tareas de seguimiento y de control y garantizar la unidad de criterio y de actuación.

1. Información

El Ente Gestor será el responsable de velar por el correcto mantenimiento del registro y actuará en caso de incidencias derivadas de la gestión del registro.

El usuario podrá consultar, en todo momento, su historial de registros.

La aceptación del registro implicará la cesión de los datos del Área Metropolitana de Barcelona a los ayuntamientos con ZBE a efectos estadísticos y de tramitación de sanciones.

2. Solicitud

Los propietarios de vehículos que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 4, deberán solicitar por un lado el alta en el registro del vehículo y por otra la activación de los días de acceso a la zona ZBE.

Los interesados podrán presentar sus solicitudes en los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, se habilitará una página web desde la que se podrán realizar todos los trámites de forma telemática así como una oficina de atención a la ciudadanía.

3. Comprobación de condiciones

Con independencia de las consultas necesarias que efectúe el AMB, ésta siempre podrá pedir documentación acreditativa de los datos declarados en aquellos casos en que lo considere oportuno. En ningún caso, sin embargo, se reclamará documentación que ya obre en el expediente del solicitante, ni aquella que se pueda conseguir de oficio a la propia administración o por medios telemáticos a otras administraciones según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña.

El AMB efectuará las consultas necesarias a los organismos siguientes, a efectos de comprobar que se cumplen las condiciones requeridas en el artículo tercero de este reglamento, y revisarlas hasta la extinción del derecho a ser inscrito en el registro.

- Dirección General de Tráfico (DGT), para verificar y / o consultar los datos del vehículo.
- Dirección General de la Policía (DGP), para verificar y / o consultar los datos de identidad.

- Departamento de Bienestar y Familia - Secretaría de Inclusión Social y de Promoción de la Autonomía Personal (SISPAP), para la comprobación del reconocimiento de discapacidad o comprobación de la Tarjeta acreditativa de la discapacidad.

Una vez efectuadas las comprobaciones que sean necesarias a las anteriores entidades, el AMB notificará a los solicitantes la concesión o denegación del acceso al registro (en la modalidad que corresponda).

4. El alta de un vehículo en el registro metropolitano de vehículos extranjeros y de otros vehículos autorizados a las ZBE

El alta de un vehículo en el registro metropolitano de vehículos autorizados se resolverá (aceptada, denegada o incompleta) en un periodo máximo de 15 días hábiles siguientes al registro de las solicitudes. Durante este período, siempre que no se haya enviado la confirmación de la solicitud de autorización, no estará registrado en la base de datos del registro, no se considerará dado de alta en el registro metropolitano de vehículos autorizados.

Un vehículo estará dado de alta en el registro durante 2 años a menos que el usuario lo dé de baja.

5. Activación de los días de acceso una vez aceptada el alta en el registro

- Las activaciones correspondientes a las categorías 1 y 2 serán automáticas una vez aceptada la solicitud del registro. La renovación de estas se hará de forma presencial o vía web.
- Las activaciones de las categorías 3, 4 y 5 se podrán solicitar de forma telemática o presencial con antelación, hasta las 23:59 del día anterior al acceso a la ZBE.

6. Transmisión de datos

El AMB, o el Ente Gestor en su caso, transmitirán a los Ayuntamientos metropolitanos un listado de matrículas de los vehículos autorizados según las condiciones descritas en los artículos 3 y 4, así como aquellos casos resultantes de valoración positiva de la comisión. El listado incluirá, como mínimo, las matrículas autorizadas, el tipo de autorización y la duración y el periodo de vigencia de la misma.

La transmisión de esta información se hará según los protocolos específicos de transmisión redactados al efecto por el AMB y los ayuntamientos implicados.

La actualización de estos datos será, como mínimo, cada 24 h.

Artículo 7 - Obligaciones de los Inscritos

1. En caso de venta o cambio de titularidad del vehículo, el inscrito deberá comunicarlo al Ente Gestor. La venta o transmisión del vehículo extingue la autorización en todos los casos. Sólo se permite un registro por vehículo.

2. Para cada titular de las categorías 1 y 5 se admitirá un único vehículo registrado.
3. El inscrito tiene la obligación de comunicar al AMB o al Ente Gestor cualquier otra modificación de los requisitos establecidos en el artículo 4º del presente Reglamento.
4. Para comprobar la veracidad de los datos aportados por el inscrito, la Administración podrá realizar en cualquier momento las comprobaciones que considere necesarias.

Artículo 8- Causas de pérdida de la condición de los Inscritos

1. Se retirará del registro metropolitano, o bien se dará de baja al inscrito de éstas, en los casos siguientes:

a/ Cuando el AMB o el Ente Gestor comprueben que el inscrito no cumple las condiciones establecidas en el artículo 4º de este Reglamento en cumplimiento del procedimiento legalmente a tal efecto.

b / Cuando el mismo inscrito comunique al AMB o al Ente Gestor que no cumple todas las condiciones para ser inscrito.

c / Cuando el inscrito deje de ser el titular del vehículo que da derecho a la inscripción en el registro.

d/ Cuando se produzca la baja del titular de la autorización.

y/ Cuando el propio inscrito solicite ser dado de baja.

f/ Cuando el AMB, el Ente Gestor o un Ayuntamiento constatare una utilización fraudulenta del acceso al registro.

2. En cualquier caso, el Ente Gestor comunicará las bajas que se hayan producido, así como la causa que la motiva, al AMB.

El AMB enviará periódicamente información a todos los Ayuntamientos metropolitanos relativa a las bajas producidas.

Artículo 9.- Incumplimiento, régimen sancionador y régimen de incidencias

La falsedad en los datos manifestados en el impreso de solicitud de adhesión al sistema de registro podrá dar lugar, además de a otras responsabilidades en que se pueda incurrir, a la pérdida de la condición de inscrito.

Artículo 10.- Protección de datos

El AMB y los entes participantes se obligan a cumplir con las obligaciones que fija el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la

libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

De acuerdo con lo que antecede, el AMB actúa como Responsable del tratamiento y se compromete a cumplir con las obligaciones recogidas en la legislación vigente en materia de protección de datos.

Los Ayuntamientos en virtud de su competencia en la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales - finalidad del Registro - tendrán acceso a los datos necesarios para el ejercicio de sus competencias. Este acceso a los datos supondrá una comunicación de datos según establece la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal que - como finalidad del Registro y dentro del ámbito de las competencias en materia de gestión y control de tráfico urbano y motivo final del Registro metropolitano de vehículos autorizados a circular en las Zonas de Bajas Emisiones - no requerirá el consentimiento de los interesados que se hayan registrado.

Los ayuntamientos se comprometen a establecer, cumplir y respetar sus obligaciones en cuanto al cumplimiento de la legislación, garantizando la confidencialidad de la información y tratando la información y los datos de carácter personal única y exclusivamente con la finalidad de este Reglamento y sus competencias en la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

Los ayuntamientos y el AMB se comprometen a establecer, cumplir y respetar las siguientes obligaciones:

1. Tratar la información y los datos de carácter personal a los que se tenga acceso única y exclusivamente para la realización de servicio y las obligaciones legales propias de sus competencias para la gestión y control de la restricción de la circulación por motivos medioambientales.
2. Mantener absoluta confidencialidad, reserva y estricto secreto profesional respecto de la información y/o datos de carácter personal, no divulgando, publicando, difundiendo o poniéndola a disposición de terceros, bien directa o indirectamente.
3. Observar y adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa definidas por el AMB en el acceso al Registro Metropolitano de vehículos autorizados a circular en las Zonas de Bajas Emisiones y las correspondientes al nivel de riesgo asociado a los tratamientos de datos a los que pueda tener acceso para asegurar la confidencialidad, secreto, disponibilidad e integridad de la información y los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el tratamiento de la información. Así como las definidas por la legislación vigente en La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos que estableció el Esquema Nacional de Seguridad y todas aquellas que sean de aplicación.
4. En el caso de que un interesado se dirija directamente a los Ayuntamientos para ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Oposición o cualquier otro derecho referente al tratamiento de sus datos en el Registro, el Ayuntamiento en

cuestión informará al AMB o al Ente Gestor de forma inmediata o en un plazo máximo de 24 horas.

5. En caso de que se produzca una incidencia que pueda afectar a los datos personales en el tratamiento de datos del Registro, los Ayuntamientos informarán al AMB o al Ente Gestor de forma inmediata o en un plazo máximo de 24 horas.

6. Colaborar con el AMB y el Ente Gestor en las tareas necesarias para garantizar el tratamiento de datos personales: evaluación de impacto del tratamiento, respuesta ante incidencias o solicitud de derechos, etc.

7. Informar a su personal y colaboradores de las obligaciones establecidas en el presente documento, así como de las obligaciones relativas al tratamiento de la información.

8. Conservar los datos durante el plazo legal que corresponda a las competencias municipales y el consentimiento otorgado por los solicitantes. Una vez finalice la obligación legal de conservación deberán destruirse los datos personales motivo de tratamiento.

9. AMB o el Ente Gestor informarán a los solicitantes en el momento de inscripción en el Registro Metropolitano de vehículos autorizados a circular en las ZBE del tratamiento de sus datos, el responsable de tratamiento, de la comunicación de sus datos a los ayuntamientos como entes competentes en materia de restricción de acceso a los municipios, de la posibilidad de ejercer sus derechos y de toda aquella información y obligaciones que determina la legislación vigente en materia de protección de datos.

Las obligaciones establecidas en el presente apartado tendrán una duración indefinida y se mantendrán vigentes en caso de que finalice la relación de las partes en relación al presente Reglamento.

Cada entidad asume la responsabilidad ante el resto de entidades participantes por los posibles daños y perjuicios que puedan recibir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones definidas en el presente Reglamento para su causa, incluyendo las posibles sanciones por parte de los Organismos Reguladores del tratamiento de datos personales.

El AMB podrá velar y controlar el cumplimiento de la normativa sobre Protección y Seguridad de los Datos de Carácter Personal, y específicamente podrá:

- Supervisar el cumplimiento de la aplicación de las Medidas y procedimientos de seguridad aplicables a los Datos de Carácter personal objeto del tratamiento.
- Dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del Tratamiento.
- Realizar aquellas acciones de auditoría que se consideren necesarias para garantizar la correcta aplicación de estas medidas de seguridad.

DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA

Entrada en Vigor

Debido a que para la puesta en funcionamiento del Registro Metropolitano de vehículos extranjeros y de otros vehículos autorizados a las Zonas de Bajas Emisiones es necesario un desarrollo técnico y organizativo para hacer efectivo el inicio del funcionamiento del citado Registro Metropolitano y de las obligaciones que derivan del mismo, se requerirá de la adopción de un acuerdo del Consejo Metropolitano, en que se determine la fecha de inicio del funcionamiento del presente Registro Metropolitano.